EXPEDIENTE: RR.SDP.011/2013	----------	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

1. Levante un acta circunstanciada de no localización de los datos personales requeridos en el numeral **1** de la solicitud de mérito (Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente), en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público, misma que deberá hacer del conocimiento de la particular, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con el objeto de brindar certeza jurídica a la ahora recurrente.

2. En términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada a la particular por qué el requerimiento identificado con el numeral **4**, no constituye una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de favorecer el principio de legalidad y brindar certeza jurídica a la recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.011/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0109100010513, en la cual requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito 3 copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*
> *2- Solicito 3 copias certificadas del Oficio ---------- de fecha 10 de Enero del año 2013*
> *3- Solicito 3 copias certificadas de todos y cada uno de los documentos con los cuales se me reconoció mi Riesgo de Trabajo por parte de Caprepa y de los cuales ya tomo conocimiento la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
> *4- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuanto se me debe de mi Riesgo de Trabajo*
>
> ***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***
> *Esta información está en poder de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en sus diversos archivos.*
> *…"* (sic)

II. El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Ente Público gestionó los pasos denominados "*Acuse de información disponible* y

Notifica disponibilidad y costos del soporte material", generando el recibo de pago correspondiente.

Asimismo, el veinticinco de febrero de dos mil trece, el Ente Público registró en el sistema electrónico "*INFOMEX"* que la particular acreditó su identidad y el pago de derechos respectivo, para la entrega de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales.

III. El cuatro de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta del Ente Público en los siguientes términos:

> *1- Solicito 3 copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*, ***no se me entrego ya que se me argumenta por escrito que no obra ninguna constancia dentro de mi expediente que avale lo solicitado y yo solicité mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente y me mienten.***
>
> *2- Solicito 3 copias certificadas del Oficio ---------- de fecha 10 de Enero del año 2013,* ***si me lo entregaron y hubo un error de mi parte en la fecha ya que la fecha correcta es 14 de Diciembre del año 2012 y equivocadamente yo indique la fecha 10 de Enero del año 2013. Por lo que estoy conforme con la información entregada.***
>
> *3- Solicito 3 copias certificadas de todos y cada uno de los documentos con los cuales se me reconoció mi Riesgo de Trabajo por parte de Caprepa y de los cuales ya tomo conocimiento la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.* ***Si se me entregaron las 3 copias certificadas de todos y cada uno de los documentos con los cuales se me reconoció mi Riesgo de Trabajo por parte de Caprepa y de los cuales ya tomo conocimiento la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la cual me los entrego debidamente certificado.***
>
> *4- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuanto se me debe de mi Riesgo de Trabajo.* ***No se me informo en copias certificadas cuanto se me debe de mi Riesgo de Trabajo. El cual ya me fue autorizado por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

… (sic)

Asimismo, manifestó que le causaba agravio que el Ente Público le negara la información completa, ya que sólo se la entregó de forma parcial.

IV. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles adjuntara las documentales que el Ente Público le proporcionó como respuesta, mismas que le fueron entregadas en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; lo anterior con fundamento en los artículos 76, 78 fracciones VI y VII y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente medio de impugnación.

V. El diecinueve de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual la particular desahogó la prevención que le fue formulada en el acuerdo referido en el Resultando que antecede, anexando las documentales que se describen a continuación:

- Copia simple del oficio OIP-PA/303/13 del dieciocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular, que a la letra refiere:

  Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 11, 26 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Mtro. Rafael A. Gil Ortiz Subdirector de Recursos Humanos emite respuesta mediante oficio DERHF/SRH/906/2013 en el que se informa lo siguiente:

PREGUNTA	***RESPUESTA***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1- Solicito 3 copias certificadas de mí Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente	*Al respecto, le comunico que no obra ninguna constancia dentro de su expediente personal que avale lo solicitado. Por lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra con la imposibilidad material para atender su petición.*
2- Solicito 3 copias certificadas del Oficio ----------de fecha 10 de Enero del año 2013 ***3- Solicito 3 copias certificadas de todos y cada uno de los documentos con los cuales se me reconoció mi Riesgo de Trabajo por parte de Caprepa y de los cuales ya tomo conocimiento la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.***	*Anexo al presente sírvase encontrar los siguientes documentos:* ➢ *09 copias debidamente cotejadas con la documentación que obra en los archivos de la Corporación del oficio ---------- del 14 de diciembre de 2012 y aviso para calificar posible riesgo de trabajo.*
4- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuanto se me debe de mi Riesgo de Trabajo	*En relación al riesgo de trabajo que fue autorizado por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, le comento a Usted, deberá presentarse en las instalaciones de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, específicamente en la Unidad Departamental de Nómina, con la finalidad de indicarle donde se efectuará el pago correspondiente, toda vez que se le pagará vía cheque.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, constante en 9 copias cotejadas, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes
… (sic)

- Tres copias certificadas del oficio ---------- del catorce de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Tres copias certificadas de las documentales denominadas *Aviso para calificar posible riesgo de trabajo*.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención que le fue formulada; en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio 0109100010513, así como las documentales que exhibió.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El diez de abril de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Se dio respuesta de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados mediante la solicitud con folio 0109100010513, motivo por el cual se reiteraba la atención brindada a través del oficio OIP-PA/303/13.

- Contrario a lo manifestado por la ahora recurrente, no se le mintió al momento de dar respuesta al numeral **1** de la solicitud de mérito, ya que únicamente se le informó la razón por la cual no pudo ser proporcionada la documentación requerida, toda vez que tal y como lo señaló la Subdirección de Recursos Humanos mediante los oficios DERHF/SRH/906/2013 y DERHF/SRH/1770/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2013, dicha información no constaba en el expediente personal de la particular, y por lo tanto no se le causó agravio alguno.

- La recurrente argumentó que no se le informó en copia certificada cuánto se le debía de su riesgo de trabajo, sin embargo, era necesario precisar que la información proporcionada no se encontraba plasmada de manera específica en algún documento determinado que pudiera ser susceptible de fotocopiar y certificar, ya que era recabada e integrada mediante la consulta de diversos registros y documentos que obraban en los archivos del área correspondiente.

- Solicitó que se hicieran valer las causales de improcedencia que se advirtieran, en razón de que las mismas eran de estudio oficioso y preferente.

- Asimismo, solicitó que se confirmara la respuesta impugnada, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A dicho informe de ley, el Ente Público adjuntó las documentales que se describen a continuación:

- Copia simple del oficio DERHF/SRH/1770/2013 del ocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos y dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VIII. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente recurrido, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante un escrito del veintitrés de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, expresando lo siguiente:

- Reiteró que le mentían en la respuesta recaída al numeral **1** de la solicitud de información, lo cual demostraba con un escrito del veinticinco de noviembre de dos mil once, mediante el cual solicitó al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que solicitara su dictamen de invalidez total y permanente.

- Sobre el punto **4** de la solicitud de información, reiteró que no se le informó cuánto se le debía por su riesgo de trabajo.

A dicho escrito, la recurrente anexó la siguiente documental, diversa de las que ya constaban en el expediente:

- Escrito del veinticinco de noviembre de dos mil once, suscrito por la particular y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Oficio ---------- del catorce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular.

X. El veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando, en tiempo y forma, la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público y acordó la admisión de las documentales que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Obligado con las documentales exhibidas por la recurrente, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, así como el diverso otorgado al Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas por la recurrente, sin que lo hicieran, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA_ANALIZAR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Público solicitó que se hicieran valer las causales de improcedencia que se advirtieran, en razón de que las mismas eran de estudio oficioso y preferente.

Al respecto, es necesario aclarar al Ente Obligado que independientemente de que el estudio de las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente, en términos de lo dispuesto por la Jurisprudencia transcrita en párrafos precedentes, lo cierto es que no basta la simple solicitud de que se hagan valer las hipótesis que se adviertan, para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las causales contenidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que de actuar en forma contraria a lo expuesto en el párrafo que antecede, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basó su manifestación pues no citó los preceptos legales exactos ni expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de alguna causal de improcedencia, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente Obligado, quien tiene el deber de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba la improcedencia del recurso de revisión, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En ese orden de ideas, considerando que el anterior criterio establece que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento cuando se invoca una fracción sin ofrecer los argumentos y pruebas que sustentan su dicho, por mayoría de razón no resulta obligatorio su análisis cuando no se señala la hipótesis establecida en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aplicable al caso concreto y, además, se omite exponer razonamiento alguno y ofrecer los medios de convicción idóneos para acreditar el sobreseimiento.

Por lo expuesto, se debe desestimar la solicitud del Ente recurrido y, toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a los datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta impugnada y los agravios formulados por la recurrente, de la manera siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIOS
1. Tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.	*Al respecto, le comunico que no obra ninguna constancia dentro de su expediente personal que avale lo solicitado. Por lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra con la imposibilidad material para atender su petición.*	**Primero.** No se le entregó, ya que se argumentó por escrito que no obraba ninguna constancia dentro de su expediente que avalara lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Tres copias certificadas del oficio ---------- del diez de enero de dos mil trece. **3.** Tres copias certificadas de todos y cada uno de los documentos con los cuales se le reconoció su riesgo de trabajo por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de los cuales ya tomó conocimiento el Ente recurrido.	*Anexo al presente sírvase encontrar los siguientes documentos:* ➢ *09 copias debidamente cotejadas con la documentación que obra en los archivos de la Corporación del oficio ---------- del 14 de diciembre de 2012 y aviso para calificar posible riesgo de trabajo.*	Se manifestó conforme.
4. Se le informe por escrito y en copias certificadas cuánto se le debe de su riesgo de trabajo.	*En relación al riesgo de trabajo que fue autorizado por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, le comento a Usted, deberá presentarse en las instalaciones de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, específicamente en la Unidad Departamental de Nómina, con la finalidad de indicarle donde se efectuará el pago correspondiente, toda vez que se le pagará vía cheque.*	**Segundo**. No se le informó en copia certificada cuánto se le debía de su Riesgo de Trabajo.

Lo anterior se desprende de la impresión de la pantalla del sistema electrónico "*INFOMEX"* denominada *Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales* con folio 0109100010513, del oficio OIP-PA/303/13 del dieciocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como de la impresión del *Acuse de recibo de recurso de revisión* con folio RR201301091000007.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En su informe de ley, el Ente Público defendió la legalidad de la respuesta impugnada en los términos descritos en el Resultando VII de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, a consideración de este Órgano Colegiado lo procedente es analizar a la luz de los agravios formulados, si la respuesta emitida por el Ente Público se encontró apegada a la normatividad aplicable y si se garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la ahora recurrente.

Antes de entrar al estudio de los agravios formulados por la recurrente, este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado estima conveniente señalar que del escrito inicial se advierte que sólo se manifestó inconforme por la atención brindada por el Ente recurrido a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **4**, motivo por el que cual el estudio se centra en dichos puntos, dejando fuera los diversos puntos **2** y **3** de la solicitud de mérito, debido a que la hoy recurrente aceptó expresamente que sí se le entregó lo requerido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 251,113
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
139-144 Sexta Parte
Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".

Precisado lo anterior, conviene recordar que en el agravio **primero**, la recurrente expresó que no le entregaron lo requerido en el numeral **1** de la solicitud de mérito, ya que se argumentó por escrito que no se encontraba ninguna constancia dentro de su expediente que avalara lo solicitado.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si le asiste o no la razón a la particular, se estima pertinente recordar que en respuesta a lo requerido en el numeral **1** de la solicitud de acceso a datos personales, consistente en tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, el Ente Público informó *que no obra ninguna constancia dentro de su expediente personal que avale lo solicitado. Por lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra con la imposibilidad material para atender su petición.*

De lo expuesto, se advierte que el Ente recurrido manifestó su imposibilidad de entregar la documentación solicitada en la modalidad requerida (copia certificada del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente) en virtud de que no se encontró constancia alguna dentro de su expediente personal.

Antes de entrar al estudio de la respuesta referida, y con el objeto de determinar si la documental requerida (Dictamen de Invalidez Total y Permanente) es susceptible de ser proporcionada a través de la vía del acceso a datos personales, se estima pertinente traer a colación como hecho notorio el expediente del recurso de revisión **RR.SDP.005/2013**; lo que se hace con fundamento en lo dispuesto por los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

125, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que en la parte que interesa señalan:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

> ***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la* ***facultad de invocar hechos notorios****; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal

> ***Artículo 286.*** *Los* ***hechos notorios*** *no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sustentan lo anterior, la Jurisprudencia y la Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se transcriben a continuación:

> *No. Registro: 199,531*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.*** *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión ***un hecho notorio****, el cual* ***puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes****. Partiendo de lo anterior, es evidente que* ***para un Juez*** *de Distrito,* ***un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

No. Registro: 228,488,
Tesis aislada,
Materia(s): Común,
Octava Época,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación,
III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989,
Tesis:
Página: 367

HECHOS NOTORIOS, CARACTERÍSTICA DE LA INVOCACIÓN OFICIOSA DE LOS. *De la redacción empleada por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que* ***la invocación de hechos notorios por parte de los tribunales es una facultad establecida en su favor por el legislador, como una herramienta más para que estén en mejor aptitud de dirimir las controversias ante ellos planteadas****, que les permite echar mano de hechos que, aun cuando no hubieren sido alegados ni*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

probados por las partes, son lo bastante notorios e importantes como para dilucidar una contienda judicial determinada; esto es, la invocación de hechos notorios no es una obligación, sino una facultad meramente potestativa. Entonces, el empleo de esa facultad queda al arbitrio de los juzgadores, porque la calificación de notoriedad de un hecho cualquiera es una cuestión completamente subjetiva.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo en revisión 337/88. Conjunto Desarrollo Brisasol, S. A. de C. V. y coagraviados. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Gerardo Domínguez.

De las constancias integradas al expediente identificado con el número **RR.SDP.005/2013**, se puede desprender que este Instituto advirtió que en términos generales un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente (documental exhibida por la recurrente en copia simple al desahogar la prevención que le fue formulada por este Instituto en dicho expediente), contiene el **nombre**, **número de placa**, **Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, sexo, domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, Delegación, Entidad Federativa)**, así como **un resumen clínico**, el cual contiene información relacionada con el **estado de salud** y la **capacidad para continuar laborando**, mismos que constituyen **datos personales** que se ubican en la categorías de identificativos, laborales y sobre la salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, fracciones I, III y VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, se concluyó que era posible acceder al documento de mérito a través de una solicitud de acceso a datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los artículos referidos son del tenor literal siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

…

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley*;*

…

Artículo 26.- Todas las personas, *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

…

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

…

Artículo 32.-

…

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

> ***5.*** *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*
>
> ***I. Datos identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
>
> *…*
>
> ***III. Datos laborales:*** *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*
>
> ***VIII. Datos sobre la salud:*** *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el* ***estado físico*** *o mental* ***de la persona****;*
>
> *…*

Ahora bien, a efecto de determinar si la Unidad Administrativa en la que se realizó la búsqueda del documento solicitado en el requerimiento **1**, era competente para detentar el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente de la ahora recurrente, este Órgano Colegiado estima conveniente referir que de la revisión al Manual Administrativo del Ente Público[1], se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal (adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) tiene como objetivo **administrar** el ingreso, permanencia y retiro del **recurso humano de la Policía Auxiliar del Distrito Federal mediante la gestión eficiente de los trámites que se deriven de su relación con la Corporación**, desempeñando entre otras funciones las siguientes: **a)** Clasificar, controlar y actualizar los **expedientes del personal**, adscrito al Ente Público; así como **b)** Elaborar e implantar los sistemas de

[1] http://pa.ssp.df.gob.mx/potpa/potpa.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

control necesario para el mejor desarrollo de la función, en el **registro y custodia de los expedientes que se encuentran en la Jefatura de Unidad Departamental referida**.

Asimismo, de la revisión del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales[2], se aprecia que la Policía Auxiliar del Distrito Federal cuenta con registro ante este Instituto de los sistemas de datos personales que se observan en la siguiente imagen:

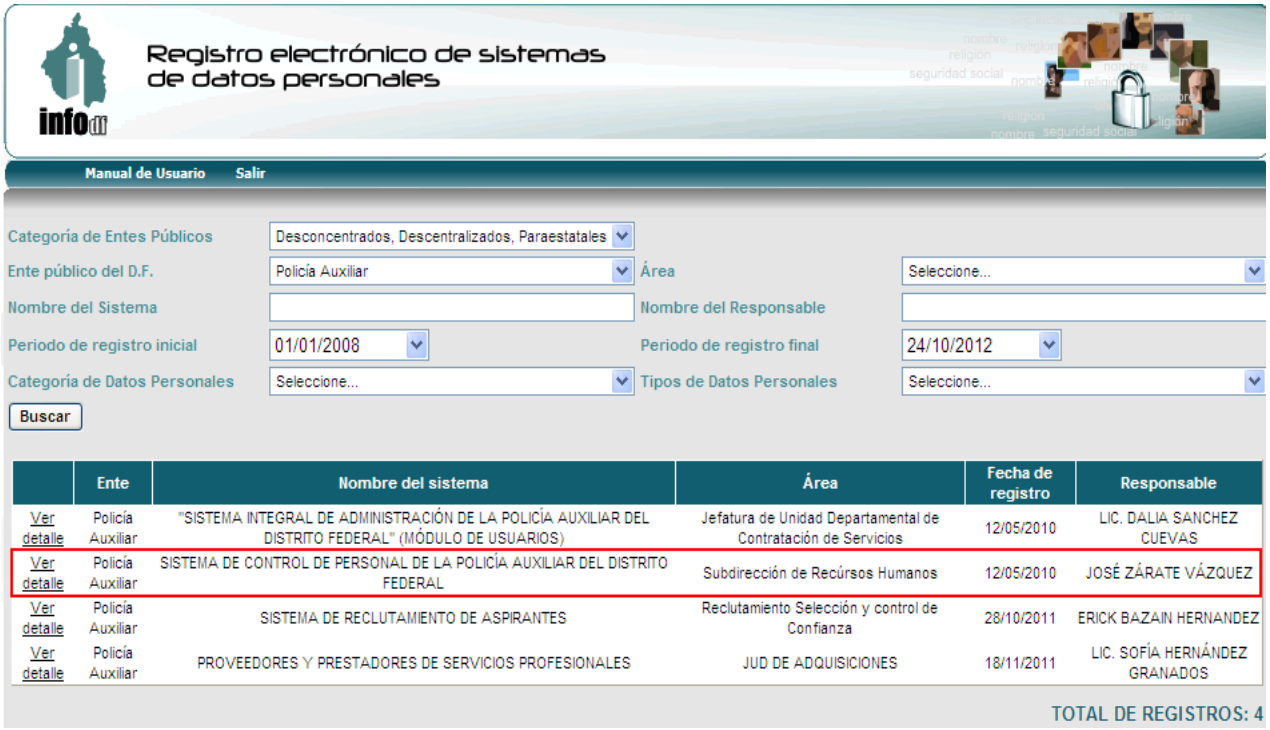

De lo anterior, se desprende que el Ente Público tiene registrados cuatro sistemas de datos personales, a saber: *Sistema Integral de Administración de la Policía Auxiliar del*

[2] http://www.infodf.org.mx:8080/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal (Módulo de Usuarios) [registrado por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios del Ente Público]; ***Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*** (registrado por la Subdirección de Recursos Humanos del Ente recurrido); *Sistema de Reclutamiento de Aspirantes* (registrado por Reclutamiento, Selección y Control de Confianza); y el diverso denominado *Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales* (registrado por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones del Ente Público), siendo la finalidad o uso previsto de cada uno de ellos la siguiente[3]:

NOMBRE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES	FINALIDAD O USO PREVISTO
Sistema Integral de Administración de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Módulo de Usuarios)	Identificar plenamente a cada uno de los usuarios a los que la Policía Auxiliar del Distrito Federal les presta el servicio de seguridad y vigilancia, para realizar los trámites administrativos que se requieren de acuerdo a la normatividad vigente.
Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	Identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación, necesarios para **todos los trámites administrativos que se requieren** realizar de acuerdo a la normatividad vigente y por la relación contractual que se mantiene con los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
Sistema de Reclutamiento de Aspirantes	Registro de datos personales y nominales de personal reclutado.
Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales	La solicitud de información se hace con apego a la ley de adquisiciones para estar en condiciones de formalizar los contratos por los bienes o servicios que se adjudiquen, observando las medidas de igualdad de participación de los proveedores.

De lo previo se advierte que el ***Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*** (registrado por la Subdirección de Recursos Humanos) es el único sistema de datos personales del Ente Público en el que se captura, registra y controla la información relacionada con el personal que conforma la Policía Auxiliar del Distrito Federal (siendo que entre los datos personales que contiene se encuentran **los datos**

[3] http://www.infodf.org.mx:8080/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre la salud de las personas como es de manera enunciativa más no limitativa el **estado físico o mental de la persona**).

Por lo expuesto hasta este punto, y considerando: **i)** que en el requerimiento identificado con el numeral **1**, la particular solicitó *tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*; **ii)** que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal (adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) se encarga de **clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, así como elaborar e implantar los sistemas de control necesario para el mejor desarrollo de la función, en el **registro y custodia de los expedientes que se encuentran en dicha Unidad Departamental**; **iii)** que la Subdirección de Recursos Humanos (Unidad Administrativa que respondió la solicitud de acceso a datos personales) sólo tiene registrado el *Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*, en el cual se captura, registra y controla **la información relacionada con el personal** que conforma la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (incluida la relacionada con el estado físico o mental de sus elementos); se puede concluir que la búsqueda del documento de interés de la particular se realizó en la Unidad Administrativa competente.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido para este Instituto que en la respuesta impugnada la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Unidad Administrativa competente para emitir pronunciamiento sobre el numeral **1** de la solicitud de mérito, se manifestó **imposibilitada materialmente para atender dicho requerimiento, en virtud de que no se encontraba ninguna**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancia dentro de su expediente personal que avalara lo solicitado (Dictamen de Invalidez Total y Permanente).

En ese orden de ideas, este Instituto estima neceasario citar el contenido del artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 32.-***
> *…*
> ***Cuando los datos personales** respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, **no sean localizados** en los sistemas de datos del ente público, **se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada**, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.*

Del artículo que antecede, se desprende lo siguiente:

- **Cuando los datos personales** respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, **no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público, se hará del conocimiento del interesado a través de un Acta Circunstanciada**, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.

- Dicha Acta deberá estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público.

Definida en los términos anteriores la **actuación que deben observar los entes públicos cuando no localicen los datos personales respecto de los cuales se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se concluye que la respuesta proporcionada por el Ente recurrido al requerimiento identificado con el numeral **1** no se encontró apegada a Derecho, ya que no observó lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo previo se estima de ese modo, toda vez que tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, cuando un Ente Público no localice los datos personales cuyo acceso requieran los particulares, deberán hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de un Acta Circunstanciada de no localización, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por el representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema de Datos Personales, ello con la finalidad de brindar certeza jurídica a los interesados de que efectivamente sus datos personales no constan en los sistemas de datos personales del Ente Público correspondiente, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Se afirma lo anterior, ya que de la revisión a la respuesta impugnada se advierte que el Ente Público se limitó a informar que "… *la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra con la imposibilidad material para atender su petición…"*, bajo el argumento de que en el expediente personal de la particular no había constancia que avalara lo requerido por la particular en el numeral **1** de la solicitud de acceso a datos personales (Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente), cuando lo procedente era que al no haber localizado los datos personales respecto de los cuales se requirió el acceso, la Policía Auxiliar del Distrito Federal instrumentara un Acta Circunstanciada de no localización de datos personales y la notificara a la particular a fin de brindarle certeza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de que el documento solicitado no fue encontrado.

Por tal motivo, se estima que la respuesta recaída al numeral **1** de la solicitud de mérito, no siguió el procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal para el caso de que no se localicen los datos personales requeridos.

En este punto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que se transcribe:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
> *…*

Del dispositivo legal transcrito se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa debe expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió.

Con base en lo expuesto, se concluye que el agravio **primero** de la recurrente, mediante el cual se inconformó porque no se entregaron las tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente (requerimiento **1**), resulta **parcialmente fundado**, pues si bien el Ente Obligado no encontró constancia alguna en el expediente de la particular, lo cierto es que debió apegarse a lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, a efecto de hacer del conocimiento de la particular dicha situación, mediante un Acta Circunstanciada de no localización de datos personales.

Cabe mencionar que no representa obstáculo lo anterior, que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, la recurrente haya manifestado que le mentían en la respuesta recaída al numeral **1** de la solicitud de información, lo cual demostraba con un escrito del veinticinco de noviembre de dos mil once, mediante el cual solicitó al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que tramitara su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación el contenido del escrito del veinticinco de noviembre de dos mil once, suscrito por la particular y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ofrecido como prueba por la ahora recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley), en los siguientes términos:

> *Por medio del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa y con fundamento en los artículos 1, 8, 35 fracción V y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***para solicitar a usted solicite mi DICTAMEN MEDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE****, a Caprepa de conformidad al artículo 47 de las Reglas de Operación de Plan de Prevención Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Ya que actualmente tengo 210 días de Incapacidad, o licencia médica y dicho artículo establece lo siguiente*
>
> [Transcripción del artículo 47 Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal]

A dicha documental se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, la cual ha sido transcrita en párrafos precedentes.

De la documental referida, se desprende que la particular solicitó al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que solicitara a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, motivo por el cual dicho medio probatorio únicamente es idóneo para acreditar el inicio del trámite para la obtención de la documental de interés de la particular, ya que no demuestra fehacientemente su existencia.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en consideración que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, la particular también exhibió el diverso oficio ---------- del **catorce de febrero de dos mil trece**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la particular, en el cual se informa que su solicitud para que le sea proporcionado su dictamen de invalidez total y permanente **se encontraba en proceso de análisis por parte de las áreas involucradas**, a efecto de estar en posibilidad de determinar la procedencia o improcedencia de su requerimiento.

Con base en lo expuesto en el párrafo anterior, se concluye que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a datos personales (veinticinco de enero de dos mil trece), el Ente Público no contaba aún con el Dictamen de Invalidez Total y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Permanente requerido por la particular, pues la solicitud respectiva se encontraba en proceso de análisis por parte de las áreas competentes.

Por tal motivo, este Instituto estima procedente ordenar al Ente Público que instrumente un acta circunstanciada de no localización de los datos personales requeridos en el numeral **1** de la solicitud de mérito (Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente), en la que indique los sistemas de datos personales y los archivos en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público, misma que deberá hacer del conocimiento de la particular, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con el objeto de brindar certeza jurídica a la ahora recurrente.

Por otra parte, en el agravio **segundo** la recurrente expresó que no se le informó en copia certificada cuánto se le debía de su Riesgo de Trabajo (requerimiento **4**).

Al respecto, conviente recordar que en respuesta al numeral **4** de la solicitud de acceso a datos personales, en el cual la particular requirió que se le informara por escrito y en copia certificada **cuánto se le debía por su riesgo de trabajo**; el Ente recurrido señaló que debía presentarse en las instalaciones de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, específicamente en la Unidad Departamental de Nómina, con la finalidad de indicarle donde se efectuaría el pago correspondiente, toda vez que se le pagaría vía cheque.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En esa tesitura, con el objeto de analizar si el requerimiento formulado por la particular en el numeral **4** de la solicitud de mérito puede ser atendido a través de una solicitud de acceso a datos personales, es conveniente señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, transcritos en párrafos precedentes, se se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tal y como lo son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, entre otros.

- Todos los interesados (ya sea por sí mismos, o bien, a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los entes públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que consten en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El derecho de acceso a datos personales es la prerrogativa del interesado para solicitar y obtener información de datos de carácter personal en posesión de los entes públicos, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- A través de una solicitud de acceso a datos personales es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- Se entiende por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales.

Visto lo anterior, se tienen elementos suficientes para proceder al estudio del requerimiento formulado por la particular en el numeral **4**, a efecto de determinar si constituye o no una solicitud de acceso a datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Al respecto, cabe señalar que en el requerimiento identificado con el numeral **4**, la particular solicitó que se le informara *por escrito y en copia certificada cuánto se me debe por mi riesgo de trabajo*, de lo cual se advierte que el planteamiento realizado no constituye una solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que del análisis integral al contenido de mérito, se advierte que la particular formuló una pregunta directa y categórica, en la que requirió saber cuánto se le debía por su riesgo de trabajo, cuestionamiento que no está orientado a obtener el acceso a documentos de carácter personal de la ahora recurrente que pudieran constar en poder del Ente Público.

Dicho de otro modo, a través del requerimiento identificado con el numeral **4**, la particular formuló un cuestionamiento que no está encaminado a solicitar el acceso a sus datos personales que se encuentren en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, inclusive, tampoco constituye un pronunciamiento que pueda ser atendido vía acceso a la información pública, ya que su requerimiento está enfocado a obtener una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta por medio de la cual el Ente Público le proporcione información relacionada con el pago de su invalidez total y permanente.

A mayor explicación, la particular no requirió el acceso a sus datos personales en alguna de las categorías contenidas en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal [identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimiento migratorios, sobre su salud, biométricos o especialmente protegidos (sensibles), o bien, información que se encuentre relacionada con el tratamiento de sus datos personales]; sino que utilizando la vía de acceso a datos personales, pretendió obtener un pronunciamiento del Ente Público en el que le indicara la cantidad de dinero que se le debía por su riesgo de trabajo, situación que además implicaría el reconocimiento de una situación determinada (prestación económica a favor de la particular) que traería consigo consecuencias jurídicas para el Ente recurrido.

En vista de anterior, es innegable que a la particular le interesaba conocer información relacionada con el pago de su riesgo de trabajo, lo que a juicio de este Órgano Colegiado **no se trata de un requerimiento que pueda ser satisfecho por la vía del acceso a datos personales**, pues cabe recordar que las solicitudes de acceso a datos personales tienen como finalidad conceder a los titulares de la información de carácter personal, el acceso a sus datos que se encuentran en posesión de los entes públicos para su tratamiento en ejercicio de las facultades legales conferidas, o bien, conocer su origen y/o las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, hipótesis que no se actualizan en el presente asunto, pues como ya ha quedado expuesto, el planteamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formulado por la ahora recurrente está orientado a obtener un pronunciamiento respecto de una situación determinada.

Sirve de apoyo a la conclusión alcanzada en el párrafo que antecede, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto al resolver el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.015/2012**, en la sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, en el cual se determinó que un requerimiento encaminado a obtener un pronunciamiento expreso y específico en el que se informe cuánto dinero le corresponde a un particular por su invalidez total y permanente, implicaría necesariamente el reconocimiento de una prestación en favor de una persona determinada, por lo que no era susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a datos personales.

No obstante lo anterior, en la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **4**, el Ente recurrido se limitó a señalar que "… *deberá presentarse en las instalaciones de Recursos Humanos ubicadas en Zaragoza No. 280, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, específicamente en la Unidad Departamental de Nómina, con la finalidad de indicarle donde se efectuará el pago correspondiente, toda vez que se le pagará vía cheque…"*, sin aclarar en principio, que el requerimiento planteado no constituía una solicitud de acceso a datos personales, y además sin exponer el fundamento legal y los razonamientos lógico jurídicas que sustentaran dicha determinación; siendo que en términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo apegado a derecho era que la Oficina de Información Pública del Ente Público le informara de manera **fundada y motivada** a la particular que su requerimiento no correspondía a una solicitud de acceso a datos personales, por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se concluye que el Ente recurrido no se apegó a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El precepto legal referido es del tenor literal siguiente:

> ***43.-****…*
>
> ***En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante y, en su caso, orientarlo para que*** *presente una solicitud de información pública o* ***realice el trámite que corresponda****.*

Lo anterior, permite determinar que la respuesta emitida por el Ente recurrido no se encontró apegada al principio de **legalidad**, previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar* ***fundado y motivado****, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*** *debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe estar **fundado** y **motivado**, es decir, **citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión**, debiendo existir una adecuación entre los motivos expresados y las normas aplicadas al caso concreto, así como constar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el propio acto administrativo, lo cual no aconteció en el presente asunto, toda vez que si bien el Ente recurrido señaló a la particular que debía presentarse en las instalaciones de su Unidad Departamental de Nómina, con la finalidad de indicarle dónde se efectuaría el pago correspondiente, toda vez que se le pagaría vía cheque, lo cierto es que no le aclaró a la particular que el requerimiento en estudio (**4**) no constituía una solicitud de acceso a datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y además, tampoco expuso los motivos y fundamentos que sustentaron la respuesta proporcionada.

En tal virtud, se puede concluir que el **segundo** agravio formulado por la recurrente, en el cual se inconformó porque no se le informó en copia certificada cuánto se le debía de su riesgo de trabajo, resulta **parcialmente fundado**, pues el Ente recurrido debió informar de manera fundada y motivada a la particular que su requerimiento **4** no correspondía a una solicitud de acceso a datos personales.

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Público que, apegándose a lo previsto en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada a la particular por qué el requerimiento identificado con el numeral **4**, no constituye una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad y brindar certeza jurídica a la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

3. Levante un acta circunstanciada de no localización de los datos personales requeridos en el numeral **1** de la solicitud de mérito (Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente), en la que indique los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema de Datos Personales del Ente Público, misma que deberá hacer del conocimiento de la particular, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con el objeto de brindar certeza jurídica a la ahora recurrente.

4. En términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada a la particular por qué el requerimiento identificado con el numeral **4**, no constituye una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de favorecer el principio de legalidad y brindar certeza jurídica a la recurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar a la particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. De la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20